## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



# SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

### RESOLUCIÓN Nº 0831-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 16 de julio del 2024

#### **VISTO:**

El Expediente N.º 450-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de 187,15 m² (0,0187 ha), ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida registral N.º 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, de la Zona Registral N.º VII Sede Huaraz; con CUS N.º 195191 (en adelante, "el predio"); y,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.
- **2.** Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión UFEPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.
- **3.** Que, mediante Oficio N.º D00001267-2024-ANIN/DGP presentado el 10 de junio de 2024 [S.I. 15720-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante la "ANIN"), solicitó la Primera Inscripción de Dominio de predios del Estado a favor de la "ANIN" respecto de "el predio", con Código N.º 2499818-LAC/A2-PE/PID-78, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el "TUO de la Ley N.º 30556"), para ser destinado al proyecto denominado: "Creación del Servicio de Protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa – departamento de Ancash", con CUI N.º 2499818 (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta entre otros los siguientes documentos: a) plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 20); b) certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 717234 expedido con fecha 11 de marzo de 2024 (fojas 23 al 25); c) panel fotográfico (foja 27); d) informe de inspección técnica (fojas 30 y 31); e) plano perimétrico – ubicación (foja 33); f) memoria descriptiva (foja 35 y 36); g) diagnostico técnico legal (fojas 38 al 56); y, h) plano diagnostico (foja 58).

- **4.** Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley N.° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.
- **5.** Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.
- **6.** Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley N.° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.° 1192").
- **7.** Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.
- **8.** Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley N.° 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado,

en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

- **9.** Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.° 30556", no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la "SBN", tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.
- **10.** Que, respecto a la entidad ejecutora de "el proyecto", cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.
- **11.** Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.º 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 11 de octubre de 2023.
- **12.** Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.
- **13.** Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.
- **14.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la "SBN", cabe precisar que, la "ANIN" señaló en el Plan de Saneamiento Físico y Legal (en adelante el PSFL) que en "los predios" no se han identificado edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la "SBN"; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.
- **15.** Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la "ANIN", emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00389-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 14 de junio de 2024 (fojas 61 al 67) el cual concluyó, respecto de "el predio", lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash; **ii)** no cuenta con posesión ni edificación; **iii)** no cuenta con zonificación asignada; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre sus ámbitos; asimismo, no se superponen con áreas formalizadas, comunidades campesinas ni nativas, zonas o monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, línea de transmisión eléctrica, área natural protegida, zona de amortiguamiento, vías ni derecho de vía; **v)** revisado el visor del SICAR MIDAGRI, presenta superposición con los predios rurales Nros. U.C. 09688 y 09689; situación que ha sido advertido en el PSFL; al respecto, la "ANIN" indica que estas no se encuentran formalizadas por la entidad competente; asimismo, se indica que de la inspección de campo realizado el 8 de Julio hasta el 14 de julio del 2023, se advirtió que en "el predio" no hay actividad económica

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.
<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

(agrícola) y está ocupado por arbustos, no afectando derecho de terceros. Situación que se corrobora de la imagen satelital de fecha 15 de febrero de 2023; vi) de la consulta realizada en el visor IERP- SNCP del IGN, no se visualiza superposición con cursos de agua; asimismo se corrobora la ubicación de "el predio"; vii) de acuerdo al visor del SNIRH - ANA, recae sobre faja marginal del río Lacramarca, aprobada mediante Resolución Directoral N.º 1167-2017-ANA-AAA.HCH de fecha 5 de octubre de 2017; situación advertida en el PSFL; viii) según el visor de la plataforma web del SIGRID-CENEPRED, no recae sobre Zona de Riesgo No Mitigable; no obstante la "ANIN" indicó en su PSFL, que "el predio" está sujeto total a riesgos por inundaciones en nivel bajo, así como riesgo por movimientos de masa, en nivel de muy bajo; ix) según el Geocatastro de esta Superintendencia, se superpone totalmente con la solicitud de ingreso N.º 16385-2016, mediante el cual el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento traslada el escrito presentado por el Presidente de la Comunidad Indígena de Chimbote y Coishco donde remite los planos de la referida comunidad, indicándose que, en la partida matriz N.º 07000610 se especifica los límites y linderos de la propiedad de la misma. Por lo que, se realizó la búsqueda del polígono de la partida N.º 07000610 en el Geovisor SUNARP, no encontrándose una poligonal referida a la matriz, sino, solo pequeñas independizaciones; sin embargo, la "ANIN" precisa que realizó consulta a la Oficina Registral de Chimbote, respecto a la existencia o no del predio denominado "Montes de Chimbote", el cual fue atendido por el Área de Catastro de la Oficina Registral de Chimbote, mediante el Oficio N.º 000812-2023-SUNARP/ZRVII/UREG/PUB-CHI, donde se precisa entre otros que, previa revisión y evaluación de la documentación presentada se ha realizado de manera correcta y ratifica en todos sus extremos el pronunciamiento vertido en el "CBC" (Publicidad N.º 2493978 de fecha 22 de abril de 2023), donde no advierte que existe superposición con la dicha comunidad campesina; asimismo mediante Oficio N.º 1259-2023-GRA.GRDE-DRA/DTPRCC-CC del 18 de diciembre de 2023, la Dirección Regional Agraria Ancash, remite el Informe N.º 1562-2023-GRA-GRDE-DRAAA-DTPRCCTE-CARTOG del 6 de diciembre de 2023, el cual indica que no se ha ubicado información gráfica de la comunidad indígena de Chimbote y Coishco; x) de la revisión del PSFL y el Diagnóstico Físico Legal se encuentra sin antecedente registral; no obstante, de la consulta realizada en el Geocatastro de esta Superintendencia "el predio" recae sobre el CUS N.º 3318 (vigente) inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida registral N.º 07051859 del Registro de Predios de Chimbote. Al respecto, si bien en el PSFL, como en el Diagnostico Técnico Legal, se indica que del análisis de la citada partida, la cual data del año 1818, no se ha encontrado plano en el titulo archivado que determine la ubicación geográfica de su ámbito, asimismo, que de revisado los posteriores asientos de independización, en los cuales tampoco se han encontrado planos con los que establezca fehacientemente su ubicación, concluyendo, que no es posible la determinación de su ubicación y su área actual o remanente; no obstante, se debe tener en cuenta que, de la revisión de la partida registral N.º 07051859, se advierten asientos de independizaciones registrados en el año 2021, las cuales fueron aprobadas por esta Subdirección; por lo que, corresponde evaluar solicitar el procedimiento de transferencia de dominio; para lo cual, se deberá presentar nuevo PSFL. xi) se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de "el predio" debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas.

- **16.** Que, aunado a lo señalado en el considerando precedente, de la evaluación legal efectuada se ha advertido que, en el Informe de Inspección Técnica, se ha indicado que inspección a "el predio" se realizó desde el 8 hasta el 14 de junio de 2023; sin embargo, en el literal i) del subnumeral 4.1.1 del PSFL se ha indicado que la fecha de inspección técnica fue desde el 6 hasta al 12 de junio y desde el 20 hasta el 27 de febrero de 2023.
- **17.** Que, mediante Oficio N.º 01397-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 18 de junio de 2023 [en adelante, "el Oficio" (fojas 68 y 69)], esta Subdirección comunicó a la "ANIN" la observación descrita en el ítem x) del considerando decimo octavo, así como la observación legal complementaria descrita en el considerando precedente de la presente resolución, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59° del "Reglamento de la Ley N.º 30556", modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM<sup>5</sup>.
- **18.** Que, en el caso en concreto, "el Oficio" fue notificado el 18 de junio de 2024 a través de la casilla electrónica<sup>6</sup> de la "ARCC", conforme consta del cargo del acuse de recibo (foja 34); razón por la cual se

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web:

. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

869157Y405

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> "El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N°2. (...) "La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los acrivios digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)".

<sup>6</sup> El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA "Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia

tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.º 004- 2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N.º 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **venció el 25 de junio de 2024**, habiendo la "ANIN", dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º D00001495-2024-ANIN/DGP y anexos presentado el 25 de junio de 2024 [S.I. N.º 17735-2024 (foja 72 al 508) y S.I N.º 18550-2024 (fojas 510 al 535)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".

- **19.** Que, evaluada en su integridad la documentación subsanatoria presentada por la "ANIN", mediante el Informe Preliminar N.º 00500-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 3 de julio de 2024 (fojas 536 al 538) y el Informe Técnico Legal N.º 0867-2024/SBN-DGPE-SDDI del 15 de julio de 2024, se ha determinado, respecto de las observaciones formulas en "el Oficio", lo siguiente:
  - i. Respecto de la superposición de "el predio" con el ámbito de la partida registral N.º 07051859 (CUS N.º 3318) del Registro de Predios de Chimbote, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego MIDAGRI), la "ANIN" ha reformulado su solicitud de primera inscripción de dominio a transferencia de predios del Estado, respecto de "el predio" en el marco del "TUO de la Ley N.º 30556", otorgándole la nueva codificación N.º 2499818-LAC/A2-PE/TI-151(POLIGONO 10), para lo cual, presentó el Informe Técnico N.º 050-2024-INGCONSASAC del 19 de junio de 2024, un nuevo PSFL, Diagnóstico Técnico Legal y documentación técnica correspondiente.

Aunado a lo expuesto, en el nuevo Diagnóstico Técnico Legal se indica que la partida registral N.º 07051859, registra las cargas y/o gravámenes inscritos vigentes inscritos en los siguientes asientos: D00001, D00002, D00003, D00004, D00007, D00008, D00009, D00011, D00012, D00013, D00014, D00015, D00016, D00017, D00018, D00019, D00020 al D00060, D00062, D00064, D00063, D00064, D00065, D00067, D00068, D00069, D00070, D00011; respecto de los cuales se señala que no afectan "el predio".

Asimismo, la "ANIN" indicó que de la revisión a la base grafica de SUNARP se advierte la superposición grafica total de "el predio" con la partida registral N.º 11166056, con Titulo archivado N.º 643557 del 03/03/2023, y corresponde a una anotación preventiva y por ser un asiento provisional y transitorio, el cual no es impedimento para la continuación del presente procedimiento.

Por otro lado, advierte la existencia de un Título Pendiente N.º 01574922-2024 en materia de Prescripción Adquisitiva de Dominio (propiedad), Independización, el cual se encuentra en la etapa de calificación de la SUNARP; no obstante, se dejó constancia que el mismo no afecta el presente procedimiento.

Finalmente, de la revisión de la partida registral N.º 07051859 en la extranet de SUNARP, se advierte un título pendiente N.º 01731303-2024, sobre independización, levantamiento de demanda, en estado <u>observado</u>; no obstante, se verifica que no afecta "el predio", por lo antes expuesto, que se tiene por subsanada la observación en dicho extremo.

- ii. Con relación a la discrepancia de fecha de la Inspección Técnica, se ha presentado un nuevo Informe de Inspección técnica, en el aclara la fecha, siendo lo correcto desde el 8 hasta el 14 de julio de 2023; situación que también es advertida en el nuevo Diagnóstico Técnico Legal presentado. En ese sentido, se tienen por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio". Asimismo, se ha verificado que la "ANIN" ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; y, respecto al área remanente, la "ANIN" se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.
- **20.** Que, adicionalmente, siendo que "el predio" recae parcialmente dentro del ámbito de la **faja** marginal del Río Lacramarca, el mismo constituiría un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación,

Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento", define a la "casilla electrónica" de la siguiente manera:

<sup>&</sup>quot;4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital".

de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

- 21. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley N.° 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN, al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ancash conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3. de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales (generada por desborde de ríos). Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 20.3 del citado anexo, el proyecto denominado "Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash", señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ANIN" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley N.º 30556".
- **22.** Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la "ANIN", del nuevo Plan de Saneamiento Físico y Legal, así como, del Informe Preliminar N.º 00389-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, el Informe Preliminar N.º 00500-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, y el Informe Técnico Legal N.º 0867-2024/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que "el predio" es de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego MIDAGRI), no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley N.º 30556" y que la "ANIN" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del "Reglamento de la Ley N.º 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley N.º 30556".
- **23.** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de la "ANIN", para destinarlo al proyecto denominado: "Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa departamento de Ancash", debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley N.° 30556". Cabe señalar que, la "ANIN" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N.° 097-2013-SUNARP/SN.
- **24.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.
- **25.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <a href="http://app.sbn.gob.pe/verifica">http://app.sbn.gob.pe/verifica</a>.
- **26.** Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N.º 30556", el "Reglamento de la Ley N.º 30556", "TUO de la Ley N.º 27444", "la Ley N.º 31841", el "TUO la Ley N.º 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo N.º 1192", la Resolución N.º 0066-2022/SBN, la Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 0867-2024/SBN-DGPE-SDDI del 15 de julio de 2024.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de 187,15 m² (0,018 7 ha), ubicada en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento rural del Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), en la partida registral N.º 07051859 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chimbote, de la Zona Registral N.º VII Sede Huaraz; con CUS N.º 195191, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, requerido para el proyecto denominado: "Creación del servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerables ante peligros de inundación, en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote de la provincia de Santa - departamento de Ancash", con CUI N.º 2499818.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º VII Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese. POI 18.1.2.11

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ Subdirector de Desarrollo Inmobiliario Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y
Ayacucho"

#### **MEMORIA DESCRIPTIVA** POLIGONO Nº 10 2499818-LAC/A2-PE/TI-151 SUBPROYECTO A2

#### PLANO 1.

Código 2499818-LAC/A2-PE/TI-151

#### II. UBICACIÓN

Margen Derecho del Rio Lacramarca Dirección:

Sector Santa Clemencia

Chimbote Distrito Provincia: Santa Dpto. Ancash Lado Derecho

#### III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

#### Por el Norte:

Intersección entre los lados Este y Oeste, en el vértice "A".

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	WGS84	
	LADO	(m) IN	INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
Α	-	- 1	0°53′3"	769340.7873	8999599.2193

#### Por el Este:

Colinda con el Rio Lacramarca, con una línea quebrada de 07 tramos: tramo A-B de 3.07 m, tramo B-C de 5.21 m, tramo C-D de 9.33 m, tramo D-E de 26.31 m, tramo E-F de 22.42 m, tramo F-G de 22.48 m, tramo G-H de 17.72 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO Interno	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
Α	A-B	3.07	0°53′3"	769340.7873	8999599.2193
В	В-С	5.21	134°43′34"	769342.7949	8999596.8958
С	C-D	9.33	205°3′48"	769342.3909	8999591.6996
D	D-E	26.31	183°28′18"	769345.6744	8999582.9719
Е	E-F	22.42	179°26′7"	769356.4142	8999558.9503
F	F-G	22.48	180°1′49"	769365.3635	8999538.3923
G	G-H	17.72	180°52′55"	769374.3464	8999517.7867

#### Por el Sur:

Colinda con una Trocha carrozable, con una línea recta de 01 tramo: tramo H-I de 2.93 m.







"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y
Ayacucho"

Autoridad Nacional de Infraestructura

VERTICE	LADO DISTANCIA		ANGULO	WGS84	
	LADO	(m)	INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
Н	H-I	2.93	55°58'34"	769381.6756	8999501.6570

#### Por el Oeste:

Colinda con Propiedad de terceros, con una línea quebrada de 06 tramos: tramo I-J de 36.09 m, tramo J-K de 29.98 m, tramo K-L de 30.58 m, tramo L-M de 3.87 m, tramo M-N de 2.95 m, tramo N-A de 2.53 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	I-J	36.09	122°31′57"	769378.7820	8999502.1457
J	J-K	29.98	180°17′21"	769364.7116	8999535.3815
K	K-L	30.58	180°49′13"	769352.8841	8999562.9310
L	L-M	3.87	147°2′23"	769340.4180	8999590.8582
М	M-N	2.95	160°43′34"	769341.0176	8999594.6853
N	N-A	2.53	248°7′21"	769342.4091	8999597.2826

Área : 187.15 m² (0.0187 ha)

Perímetro : 215.47 m.

#### CUADRO DE DATOS TÉCNICOS



DATOS TECNICOS WGS-84						
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	
Α	A-B	3.07	0°53'3"	769340.7873	8999599.2193	
В	B-C	5.21	134°43'34"	769342.7949	8999596.8958	
С	C-D	9.33	205°3'48"	769342.3909	8999591.6996	
D	D-E	26.31	183°28'18"	769345.6744	8999582.9719	
Е	E-F	22.42	179°26'7"	769356.4142	8999558.9503	
F	F-G	22.48	180°1'49"	769365.3635	8999538.3923	
G	G-H	17.72	180°52'55"	769374.3464	8999517.7867	
Н	H-I	2.93	55°58'34"	769381.6756	8999501.6570	
I	I-J	36.09	122°31'57"	769378.7820	8999502.1457	
J	J-K	29.98	180°17'21"	769364.7116	8999535.3815	
K	K-L	30.58	180°49'13"	769352.8841	8999562.9310	
L	L-M	3.87	147°2'23"	769340.4180	8999590.8582	
М	M-N	2.95	160°43'34"	769341.0176	8999594.6853	
N	N-A	2.53	248°7'21"	769342.4091	8999597.2826	
TOT	AL	215.47	2159°59'57"			





PAUL PEDRÓ HERVACIÓ SANCHEZ INGENIERO GEOGRAFO Reg C I P 60133 Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y
Ayacucho"

#### IV. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

#### CUADRO RESUMEN DE ÁREAS ÁREA AFECTADA (ha) POLIGONO N° 10 2499818-LAC/A2-PE/TI-151

187.15 m<sup>2</sup> (0.0187 ha)

ABRIL DEL 2024.







